

VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2198  
RADICADO N° 2017-00208-00

1.- Accediendo a la solicitud de corrección al Despacho comisorio para la diligencia de secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1129892, 001-1129793, 001-11297785 y 001-1210040, los cuales se encuentran debidamente embargados (fl. 43 a 50 CM), ubicados en el municipio de Sabaneta, para la diligencia de secuestro se COMISIONA. al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabaneta (Reparto), por lo que se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a designar cumpla con los requisitos exigidos según el Acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar y las consagradas en el art. 37 y 596 del C. General del Proceso concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar. Sin facultades para fijar honorarios.

Como honorarios provisionales al secuestre que allí se designará se fija la suma de \$300.000, a quien se le harán las advertencias del caso (art. 52, 594 a 59ib.). Líbrese despacho comisorio con tal fin.

2.- Atendiendo igualmente la solicitud de medida cautelar que se hace en escrito visible en el anexo 06 del expediente digital, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta:

El **EMBARGO** de los dineros existentes en las siguientes entidades bancarias:

- Cuenta de ahorros No. 022286513, Bancolombia, oficina Aves María – Sabaneta, de propiedad del demandado JUAN DAVID ÁNGEL TAMAYO, C.C. 8.105.435.

**RADICADO N° 2017-00208-00**

- Cuenta de ahorros No. 100121669, DAVIVIENDA, de propiedad del demandado JUAN DAVID ÁNGEL TAMAYO, C.C. 8.105.435.

Cuenta de ahorros No. 800007363, Davivienda, oficina del Tesoro de Medellín, de propiedad de MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ, C.C. 32.332.335.

Se remitirá copia de este auto a las entidades señaladas, indicándoles que el embargo acá decretado se limita hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$439.263.000), resultantes de la liquidación del crédito, más un 50% de dicho resultado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f310f799548baa07c9e66adc10ad7680d4bceac7800c43a6265fc0c24d014e3**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**